

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 94

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aspectos que comprenden los alimentos

Artículo 4.135.- ...

En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; 18 de Noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para establecer que los descendientes y familiares más cercanos de adultos mayores, tienen la obligación de proporcionar los cuidados primarios y la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el adulto mayor es toda persona mayor de sesenta y cinco años para los países desarrollados y sesenta para los países subdesarrollados. La Ley de los Adultos Mayores del Estado de México dispone que las personas de edad avanzada o adultos mayores sean los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.

Las personas mayores, se consideran un sector vulnerable debido a que el entorno en el que se desarrollan, la sociedad, el estado de salud, la situación económica y la misma familia afectan su calidad de vida.

De acuerdo al INEGI en el 2020 se estimó que la población mexicana es de 128 millones 930 mil habitantes de los cuales el 48.6 por ciento son hombres y el 51.4 por ciento son mujeres, el propio INEGI reveló que los adultos mayores pasaron de ser el 6.2 por ciento del total de la población en el año 2010 al 9.7 por ciento en 2020.

De acuerdo al último censo realizado por el INEGI en 2010, el Estado de México está conformado por 17 millones 87 mil 608 habitantes, de los cuales el 29.63 por ciento tiene de 0 a 14 años, el 60.28 por ciento tienen de 15 a 59 años y el 9.50 por ciento de su población es mayor de 60 años.

La vejez es considerada la última etapa de la vida, como resultado de los cambios morfológicos y fisiológicos del organismo a través del tiempo y del entorno en el que el individuo se desarrolla. En consecuencia, los ancianos se ven propensos a padecer enfermedades crónico-degenerativa, es decir, aquellas que no son curables, sino controlables, a la disminución del sistema inmunológico, deterioro del intelecto, discapacidad visual, auditiva y motriz repercutiendo en la autonomía, dependencia e interacción social del sujeto, aunado a factores externos como ámbitos sociales, económicos y culturales.

La pauta de envejecimiento de la población es mucho más rápida que en el pasado, y en más del 83% de los casos los adultos mayores viven en condiciones de abandono, siendo víctimas de rechazo familiar, maltrato físico y/o psicológico, algunos padecen enfermedad crónico degenerativa y no tienen acceso a atención médica adecuada, sufren discriminación, falta de empleo, viviendo en situaciones precarias y de

necesidad debido al descuido, desinterés e irresponsabilidad de quienes deberían proveerles cuidados, es por ello que se considera un grupo vulnerable.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) realizada en 2020, señala que el 44.3 por ciento de los adultos mayores consideran que su principal problema es su situación económica, para el 37.3 por ciento lo es el acceso a servicios de salud y medicamentos, mientras que para el 25.9 por ciento lo es su condición laboral.

En el Estado de México, de acuerdo con la Asociación Civil “Rompiendo esquemas” los adultos mayores tienen las siguientes problemáticas:

NP	PROBLEMÁTICA	%
1	Precariedad	22
2	Abandono	47
3	Desnutrición	18
4	Violencia	10
5	Explotación	3

A su vez, la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) establece que el tema del acceso a la alimentación, es precario por parte de los mismos, siendo fomentado por las propias familias, en este sentido nuestra entidad se encuentra en la siguiente situación:

NP	ENTIDAD	% DE POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES SIN ACCESO A LA ALIMENTACIÓN
1	Guerrero	28
2	Ciudad de México	19
3	Estado de México	16
4	Oaxaca	12
5	Michoacán	8

Por lo anterior es necesario establecer acciones que permitan que el cuidado de las personas adultas mayores se contemple de manera integral y sobre todo responsable y solidaria.

La edad avanzada y el deterioro natural del organismo va en aumento, los adultos mayores requieren de cuidados y atenciones, por lo que es frecuente y normal la ayuda económica y el apoyo psico-afectivo de los familiares, siendo los hijos o nietos quienes asumen la responsabilidad de brindar los cuidados acordes cubriendo las necesidades afectivas, alimentarias, de aseo, desplazamiento, entre otras.

No obstante, lo anterior, el ritmo de la vida actual ha propiciado que el abandono de adultos mayores sea cada vez más común, los miembros de la familia no disponen de tiempo, medios o intención de asumir los cuidados de sus mayores, además las familias cada vez tienen menos miembros.

La presente iniciativa pretende establecer como obligación el cuidado del adulto mayor por parte de sus descendientes; adicionando un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil vigente en la entidad, donde se establezca que los descendientes de adultos mayores y ante la falta de ellos los familiares más cercanos, queden obligados a proporcionar los cuidados primarios, la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

ATENTAMENTE.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- PROPONENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas realizaremos el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, en términos de la iniciativa y con base en el estudio realizado, destacamos que, con la propuesta legislativa se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Resaltamos con la iniciativa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone que es adulto mayor toda persona mayor de sesenta y cinco años en los países desarrollados y sesenta en los países subdesarrollados. Por otra parte, apreciamos también, que la Ley de los Adultos Mayores del Estado de México, precisa que las personas de edad avanzada o adultos mayores se consideran a partir de los 60 años de edad domiciliadas o de paso en nuestra Entidad.

En este contexto, las personas de edad avanzada o adultos mayores son un sector vulnerable, particularmente, porque su calidad de vida se afecta por el entorno en el que se desarrollan, su estado de salud, su situación económica y otros factores, incluyendo a la propia familia.

También resaltamos que, de acuerdo con datos del INEGI, los adultos mayores conforman un elevado porcentaje de la población nacional y en el caso del Estado de México, rebasa el 9 por ciento.

Se trata, como se expresa en la iniciativa de la postrera etapa de la vida en atención a razones naturales, esto es, a los cambios morfológicos y fisiológicos del organismo a través del tiempo y del entorno en el que el individuo se desarrolla.

Así, el adulto mayor se convierte en una persona frágil que requiere de un gran apoyo y comprensión, especialmente, cuando vive en condiciones de abandono, padeciendo rechazo, maltrato, precariedad y

discriminación, situaciones inhumanas de evidente injusticia individual y social que es necesario atender y compensar, como parte de una comunidad social y racional comprometida con nuestro género, con nuestro pasado, presente y futuro, con quienes en la mayoría de los casos han dado todo para la prosperidad de todos.

Es importante asentar, como lo hace la iniciativa, que dentro de los principales problemas que enfrenta esta la situación económica, el acceso a servicios de salud y medicamentos y su condición laboral, subrayando la complejidad de su salud por enfermedades crónico-degenerativas, disminución de su sistema inmunológico, deterioro intelectual, discapacidad visual, auditiva y motriz que repercute en su autonomía, dependencia e interacción social, además de la realidad social, económica y cultural que incide en su vida cotidiana.

Por lo expuesto, con el carácter de representantes populares, encargados de cuidar de los intereses de la población y atender las necesidades sociales, sobre todo, a través de acciones como la de legislar, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa y, por lo tanto, de adicionar un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

De conformidad con lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los adultos mayores, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- **SECRETARIO.-** DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- **PROSECRETARIO.-** DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- **SECRETARIA.-** DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- **PROSECRETARIA.-** DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.